



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº. 346-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

27 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTOS:

El Informe Informe N° 532-2021-MINAGRI-PEBLT/DIAR, por el que el Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la aprobación de la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 477-2020-MIDAGRI-PEBLT-DE, encargado de la ejecución del programa de capacitación de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, establece: "(...) Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, **se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria**. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección";

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "**Artículo 10. Supervisión de la entidad 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la**

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 5



Resolución Directoral

Nº 376-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación". El artículo 32.1° del mismo cuerpo normativo estipula: "32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (...)"'. Correlativamente, el artículo 40° establece: "40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad (...)"';

Que, de otro lado, los artículos 142°, 144° y 149° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, mencionan: "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada (...) Artículo 144. Vigencia del Contrato 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente (...) Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras";

Que, por su parte, los artículos 170°, 186° y 187° del precitado Reglamento, establecen: "Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la





Resolución Directoral

Nº 376-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

27 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias (...) Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...) Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;

Que, sobre el particular, en fecha 29 de diciembre de 2020, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Representante Legal de la Empresa Constructora Consultora Inmobiliaria y Servicios Múltiples Contratistas Generales S.R.L, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 476-2020-MIDAGRI-PELT-DE, para el servicio de supervisión de asistencia técnica para la Ejecución del Programa de capacitación de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO”;

Que, posteriormente, el 30 de diciembre de 2020, la entidad y el Representante Legal de la Empresa Paris AYC E.I.R.L, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 477-2020-MIDAGRI-PELT-DE, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Ejecución de la mencionada obra;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 053-2021-PARIS AYC-GG/PUNO de 23 de julio de 2021, el Representante Legal de la Empresa Paris AYC E.I.R.L, presentó la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 477-2020-MIDAGRI-PELT-DE;

Que, de otro lado, con Carta N° 021-2021-CONISEM-CG-GG de 27 de julio de 2021, el Representante Legal de la Empresa Constructora Consultora Inmobiliaria y Servicios Múltiples Contratistas Generales S.R.L presentó a la entidad, la liquidación del mencionado contrato del servicio de consultoría, aprobado por la supervisión para su aprobación;





Resolución Directoral

Nº 376-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 SEP 2021

Que, en ese contexto, mediante Informe Nº 532-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, como área técnica informa que la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría Nº 477-2020-MIDAGRI-PELT-DE, sobre el Servicio de Consultoría de obra para la Ejecución del Programa de Capacitación de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO" concluida, tiene un costo final de obra ascendente a **S/141,470.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta con**

VI.- RESUMEN SALDOS

I.- AUTORIZADO	A	S/. 141,470.00
II.- PAGADO		
PAGADO (INCL. IGV)	B	141,470.00
RETENCIONES (INCL. IGV)	C	14,147.01
DETRACCIONES (INCL. IGV)	D	9,684.00
III.- SALDO		
EN EFECTIVO	E	-
IV.- ADELANTO Y AMORTIZADO	F	0.00
V.- OTRAS - MULTAS		
EN EFECTIVO (POR EXTENSION DEL SERVICIO)		0.00
EN EFECTIVO (PENALIDADES)		24.39
EN EFECTIVO (POR ATRASO DE PAGO)		0.00
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 0.00
DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%		S/. 14,147.01
TOTAL SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 0.00
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA Nº 477-2020- MIDAGRI-PELT-DE.		S/. 141,470.00

00/100 soles); asimismo, refiere que se tiene un Gasto Ejecutado Total de acuerdo al reporte SIAF y la conciliación contable sustentado en los comprobantes de pago, que asciende a **S/141,470.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta con 00/100)**, no existiendo un saldo a favor de la empresa PARIS A y C E.I.R.L. Del mismo modo, se tiene la retención de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%, por el monto de **S/14,147.01 (Catorce mil ciento cuarenta y siete con 01/100 soles)**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo [establecido en el artículo 149° - Garantía de Fiel Cumplimiento], con respecto al costo total de ejecución del servicio, que se detalla de la siguiente manera:

Que, la solicitud efectuada con el documento de vistos, fue ratificada con el proveído de fecha 6 de setiembre de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago





Resolución Directoral

N° 376-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 SEP 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Puno, 27 SEP 2021

Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 477-2020-MIDAGRI-PELT-DE, sobre el Servicio de Consultoría de obra para la Ejecución del Programa de Capacitación de Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO ROSARIO HUANCARANI, DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO”, la que concluida tiene un costo final de obra ascendente a S/141,470.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles); debiendo tenerse en cuenta el siguiente detalle:

VI.- RESUMEN SALDOS			
I.-	AUTORIZADO		
	AUTORIZADO	A	S/. 141,470.00
II.-	PAGADO		
	PAGADO (INCL. IGV)	B	141,470.00
	RETENCIONES (INCL. IGV)	C	14,147.01
	DETRACCIONES (INCL. IGV)	D	9,684.00
III.-	SALDO		
	EN EFECTIVO	E	-
IV.-	ADELANTO Y AMORTIZADO	F	0.00
V.-	OTRAS - MULTAS		
	EN EFECTIVO (POR EXTENSION DEL SERVICIO)		0.00
	EN EFECTIVO (PENALIDADES)		24.39
	EN EFECTIVO (POR ATRASO DE PAGO)		0.00
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/. 0.00
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE 10%			S/. 14,147.01
TOTAL SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/. 0.00
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 477-2020-MIDAGRI-PELT-DE.			S/. 141,470.00

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que el monto a devolver por la Garantía de Fiel Cumplimiento (10%), asciende a S/14,147.01 (Catorce mil ciento cuarenta y siete con 01/100 soles), a favor de la Empresa PARIS A y C E.I.R.L.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, implementar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a Ley y demás normativas aplicables al presente caso, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – PONGASE en conocimiento con la presente Resolución, a la Empresa PARIS A y C E.I.R.L y a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CUT: 4965-2020

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

ING. JULVER JOSUE VILCA ESRINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674



BICENTENARIO
PERÚ 2021

